

PLAN DE INSPECCIÓN DE TRANSPORTES POR CARRETERA CONSELL INSULAR D'EIVISSA - AÑO 2024

INTRODUCCIÓN Y PROCESO DE ELABORACIÓN

El plan de inspección de Transportes del Consell Insular de Ibiza complementa al Plan de Inspección del Transporte Terrestre que anualmente realiza el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible dando cumplimiento al mandato normativo recogido en la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre (LOTT) y la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Islas Baleares.

Para la elaboración de este Plan, se ha trabajado conjuntamente con Guardia Civil y Policías Locales de los Ayuntamientos de Eivissa, Santa Eulària des Riu, Sant Joan de Labritja, Sant Josep de sa Talaia y Sant Antoni de Portmany, en la Mesa de Trabajo contra el Transporte Ilegal.

1. OBJETIVOS DEL PLAN Y CARACTERÍSTICAS

La finalidad de la actuación inspectora es, con carácter general, mejorar el grado de cumplimiento de la normativa en vigor, evitando situaciones de fraude que afecten de manera significativa a la ordenación del transporte por carretera, haciendo especial hincapié en la lucha contra el transporte ilegal que puede causar graves daños al sistema económico de nuestra isla. En el cumplimiento de esta misión, la actuación inspectora debe ser inflexible con aquellas empresas que, de forma reiterada y fraudulenta, distorsionan la libre competencia y la profesionalidad que se requiere para el ejercicio de la actividad, restableciendo la disciplina del sector y la competitividad del transporte por carretera.

En relación a la exigencia del cumplimiento de la normativa en vigor, considerando el gran ámbito de conductas infractoras que recoge la norma, se considera necesaria la adecuación del presente plan a la vigilancia del cumplimiento de aquellas conductas que supongan una mayor distorsión del sistema de transportes terrestres de la isla de Ibiza, con especial atención a la persecución de las conductas infractoras vinculadas al intrusismo, dado que supone adecuar la actividad inspectora de esta materia a la seguida con un carácter más general por los restantes departamentos del Consell Insular d'Eivissa en las restantes competencias. Así, se comprueba que, asociado al indeseado fenómeno del intrusismo en materia de transportes se encuentran, normalmente relacionadas otras conductas análogas vinculadas al alquiler ilegal de viviendas turísticas u otros hechos infractores en materia de turismo.

Por todo lo anterior, el presente Plan se dirige a:

-Promover el cumplimiento del Plan de Inspección de Transporte por Carretera 2024 del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

-Cumplimiento del resto de legislación aplicable a la actividad del transporte en coordinación con otras administraciones, aunque no estén expresamente recogidas en el mencionado Plan de Inspección de ámbito nacional. Dada la posibilidad de que distintas administraciones se incorporen a los controles coordinados efectuados a lo largo de año 2024 (inspectores de trabajo, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, inspectores de Hacienda, etc.) se tendrá la posibilidad de que se controlen infracciones fuera del ámbito del transporte de viajeros por parte de estos cuerpos.

Sin perjuicio de la vigilancia y control de aquellos aspectos generales recogidos, bien en la norma, bien en el propio Plan nacional, se ejercerá una especial atención a aquellos aspectos relacionados con la actividad de intrusismo, que se da con especial incidencia en el ámbito del transporte de viajeros en la isla de Ibiza.

-Control del cumplimiento de las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio del Transporte público de viajeros en vehículos de Turismo. En este aspecto, indicar que la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Islas Baleares establece que los órganos competentes ejercerán la inspección de los servicios regulados en el Título I relativo al Transporte público de viajeros.

Tal y como se desarrolla en las actuaciones previstas en este plan, se prestará especial atención a los incumplimientos de las condiciones previstas en la subsección 5ª de la sección 3ª del Capítulo IV del Título I de la Ley Balear de Transportes relativas al transporte público de viajeros en vehículos de turismo.

Control de la deslocalización de servicios efectuados por los vehículos de alquiler con conductor. Indicar que el artículo 91.2 de la LOTT prohíbe expresamente que los servicios puedan iniciarse en territorio distinto a la comunidad autónoma en la que se encuentre domiciliada la correspondiente autorización.

2. ACTUACIONES DEL PLAN DE INSPECCIÓN 2024

2.1 Inspecciones contempladas en el Plan de Inspección 2024 del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Este Plan de Inspección complementa al elaborado por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible por lo que las inspecciones contempladas en el mismo se llevarán a cabo con las instrucciones establecidas con carácter general para todas las comunidades autónomas.

Inspección del transporte de viajeros

Inspección del cumplimiento del requisito de tener autorización de transportes en vehículo turismo.

Se pondrá el foco en las inspecciones de servicio de transporte en vehículo turismo sin autorización, por los diversos medios que puedan realizarse.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 69.1 de la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears establece que para prestar un servicio de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo, se requiere la correspondiente autorización expedida por el órgano competente .

En síntesis se trata de transportes que se efectúan en vehículos normalmente turismos, que realizan traslado de viajeros, en el que los puntos de origen o destino de los viajeros suelen ser fundamentalmente: puertos, aeropuertos, establecimientos hoteleros así como lugares destinados al ocio. Se trata de transportes que no cuentan con la preceptiva autorización administrativa, ya que se realizan bajo apariencia de transporte privado particular, pero la realidad es una forma fraudulenta de traslado principalmente de turistas, a cambio de una contraprestación económica.

Esta actividad supone una competencia desleal para el sector del transporte público de viajeros, tan sensible en una zona turística como es Ibiza, y que cumplen con la normativa, como son el transporte público discrecional de viajeros, el transporte en taxis y el transporte en vehículos de arrendamiento con conductor.

El modus operandi habitual de las actividades anteriormente descritas es la oferta de servicios de transporte sin disponer del título habilitante exigible para realizarlos y esta se puede realizar de forma individual a un único destinatario y también puede hacerse pública para conocimiento general a través de cualquier medio existente en la actualidad, como puede ser páginas Web o Internet así como grupos de usuarios en aplicaciones de móvil como "Whatsapp".

El control que debe realizarse al transporte público irregular definido anteriormente, prestado mediante vehículo privado propio o ajeno, que se realiza a cambio de contraprestación económica de cualquier clase o naturaleza, debe contar con la colaboración fundamental de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado así como de las policías locales de todos los municipios de la isla. Para ello se llevarán a cabo acciones coordinadas entre todos los cuerpos y fuerzas de seguridad y el equipo de inspección del Consell con el objetivo de detectar el mayor número de vehículos que realiza esta actividad de transporte sin la debida autorización.

La realización de este tipo de transporte está tipificada de acuerdo con el artículo 94.1 de la citada ley 4/2014, que fija la conducta infractora como infracción "muy grave".

Asimismo, se recuerda que el simple ofrecimiento de este tipo de transporte irregular en páginas web o en otros medios será objeto también de denuncia, encontrándose esta conducta infractora tipificada en el apartado 6 del artículo 94 de la misma ley.

Las actuaciones en este ámbito de actividad deben intentar recabar la completa identificación de los denunciados así como la declaración de los viajeros ocupantes del vehículo respecto a la actividad de transporte acordada y el precio pactado.

Indicadores utilizados para el seguimiento de las actuaciones

Número de inspecciones realizadas.
Número de vehículos inspeccionados.
Número de denuncias interpuestas.
Sanciones propuestas.

2.2 Inspección de la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor.(VTC)

La regulación de las autorizaciones VTC se ha contenido tradicionalmente en:

- 1-. Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre (LOTT), modificada por Real Decreto-Ley 3/2018, de 20 de abril y por Real Decreto Ley 13/2018, de 28 de septiembre.
2. Reglamento por el que se desarrolla la anterior aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (ROTT).
3. Orden FOM/36/2008, de 9 de enero, por la que se desarrolla la sección II del capítulo IV del título V del ROTT.
4. LO 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las CCAA en materia de transporte por carretera y por cable.

La mencionada normativa ha sido objeto de diversas modificaciones al albur de los cambios introducidos en la normativa europea, estatal y la jurisprudencia generada por el Tribunal Supremo. Así, mediante el Real Decreto-Ley 3/2018, de 20 de abril, se modificaba la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, para abordar la situación existente en ese momento adoptando medidas que garantizaban de forma inmediata y hacia futuro la adecuada coordinación entre las normas de aplicación a dos modalidades de transporte que interactúan en un mismo segmento del mercado, de forma que se evite cualquier repercusión sobre los usuarios de los servicios y el orden público.

Con la publicación del Real Decreto Ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modificaba la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento con conductor, se previó un régimen transitorio de cuatro años con el siguiente contenido:

-Aquellas empresas titulares de autorizaciones VTC a la fecha de aprobación de entrada en vigor de este Real Decreto (que es a partir del día siguiente a su publicación, esto es, el día 30 de septiembre de 2018) podían seguir prestando el servicio en las condiciones que se regulaban y, por tanto, también en el ámbito urbano, con la limitación de la regla de la territorialidad.(deslocalización).

Posteriormente se publica el Real Decreto 785/2021, de 7 de septiembre, que introdujo modificaciones sobre el control de la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor creando un Registro en el cual deben ser comunicados diferentes datos de cada servicio prestado.

Respecto a esta última norma, la Dirección General de Transporte Terrestre emitió Resolución de 26 de octubre de 2021, por la que se anunciaba la entrada en funcionamiento del Registro de comunicaciones de los Servicios de Arrendamiento de Vehículos con Conductor y sus condiciones de uso, dando un periodo de dos meses para la adaptación tecnológica de cada una de las empresas de VTC.

El sistema informático de gestión del Registro se encontraba operativo desde el 1 de febrero de 2022, herramienta que ha sido utilizada para dicho control, si bien mediante sentencia del Tribunal Supremo de 18 de enero de 2023 se declaró nula de pleno derecho esta resolución de puesta en funcionamiento y el Ministerio mediante Resolución de 13 de marzo de 2023 estableció de nuevo la puesta en funcionamiento del Registro.

Por otra parte, la Ley 4/2014, en la sección cuarta del capítulo quinto, regula la "Actividad de alquiler de vehículos con conductor". Debe tenerse en cuenta que recientemente se ha modificado la citada ley en cuanto a la regulación de esta actividad, con la entrada en vigor el pasado 23 de febrero de 2024 de Ley 1/2024, de 16 de febrero, de mejora de la regulación de los servicios de transporte con vehículos de hasta nueve plazas en las Illes Balears. La citada norma determina por ejemplo que los vehículos provistos de la autorización de alquiler con conductor expedida en otras comunidades autónomas que, en el plazo establecido legalmente de deslocalización, quieran realizar servicios en el ámbito territorial de las Illes Balears tendrán que comunicar este hecho a la administración con una antelación mínima.

En cuanto al régimen sancionador, se han modificado distintos artículos de la Ley 4/2014 para adaptarlos a las nuevas obligaciones y disposiciones que ahora se establecen con el cambio normativo anterior. Por otra parte, se recogen conductas

infractoras que hasta ahora solo estaban recogidas en la LOTT y se prevé que su comisión lleve aparejada la medida cautelar de inmovilización del vehículo.

En concreto, se han añadido nuevos tipos infractores aplicables a las nuevas condiciones de prestación de ese tipo de servicios establecidas en la ley 4/2014.

Se ha modificado el artículo 74 bis , y se añade el punto 6, que establece que los vehículos provistos de la autorización de alquiler con conductor expedida en otras comunidades autónomas que, en el plazo establecido legalmente de deslocalización, quieran realizar servicios en el ámbito territorial de las Illes Balears tendrán que comunicar este hecho a la administración competente en materia de transportes de la comunidad autónoma de las Illes Balears,(en este caso será al Consell Insular d'Eivissa), con una antelación mínima de tres meses y con indicación de los datos (número de matrícula y número de autorización) y del conductor o conductores que realizarán el servicio.

Se añaden también los artículos 74 *ter*, *quater* y *quinques*, donde se fijan nuevas condiciones de prestación del servicio, de los vehículos y de las personas conductoras.

Se perseguirán todas las conductas infractoras previstas en las anteriores normas, focalizando las actuaciones especialmente en época estival, (de mayo a octubre), **en las conductas siguientes**, -que además llevan aparejadas la medida cautelar de inmovilización del vehículo, tal y como disponen el apartado 3 del artículo 108 de la citada ley 4/2014 y el artículo 143.4 de la LOTT hasta que se produzca el pago de la sanción pecuniaria correspondiente-. :

- Llevar a cabo la actividad de alquiler con conductor sin la autorización preceptiva. (Artículo 96 bis 1.1 ley 4/2014).

- Iniciar un servicio de alquiler con conductor en un ámbito territorial diferente de aquel en que esté autorizado. (Artículo 96 bis 1.2 ley 4/2014).

-Recoger clientes de un servicio de alquiler con conductor que no hayan contratado previamente el servicio. (Artículo 96 bis 1.3 ley 4/2014). La captación de clientes en los centros de gran movimiento de personas como puede ser el aeropuerto, puerto o las salidas de eventos multitudinarios será controlada por la inspección de transportes para evitar que se cometan este tipo de infracciones.

-Inicio de un servicio sin que el titular de la autorización haya comunicado, por vía electrónica, los datos relativos a éste exigidos por la legislación vigente al registro de comunicaciones de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor de la Dirección General de Transporte Terrestre. (Artículo 140.39.2 de la LOTT).

-Por otra parte el artículo 74 *ter* 2 de la ley 4/2014 prevé que los vehículos adscritos a las autorizaciones de alquiler de vehículos con conductor no pueden, en ningún caso, circular por las vías públicas para buscar clientes ni propiciar la captación de personas viajeras que no hayan contratado previamente el servicio, ni permanecer estacionados a tal efecto. El mismo artículo prohíbe el estacionamiento en lugares de concentración y generación de demanda de servicios de transporte de personas viajeras como puertos, aeropuertos, estaciones de ferrocarril y de autobuses, centros comerciales y de ocio, instalaciones deportivas, hoteles, hospitales o cualquier otro establecimiento similar, que pueda propiciar la captación de clientela, salvo que haya una contratación previa y se esté a la espera de las personas viajeras o se esté realizando un servicio. (tipificado como infracción grave por el artículo 96 bis 2 de la ley 4/2014).

El departamento de inspección del Consell hará un seguimiento detallado de manera interna de que las empresas más reincidentes con sanciones firmes cumplan con la obligación de la comunicación de los servicios de VTC (según establece el Real Decreto 785/2021, de 7 de septiembre, sobre el control de la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor). A su vez la realización de servicios por parte de vehículos con licencias de arrendamiento con conductor de otras comunidades autónomas sin cumplir los requisitos de establece la ley, es uno de los principales problemas que se ha venido detectando por parte del servicio de inspección en los últimos años. Esta conducta infractora será especialmente controlada tanto por el equipo de inspección como por los cuerpos y fuerzas de seguridad con competencia en materia de transportes.

Indicadores utilizados para el seguimiento de las actuaciones

Número de inspecciones realizadas.
Número de vehículos inspeccionados.
Número de denuncias interpuestas.
Sanciones propuestas.

2.3 Inspección del cumplimiento de las condiciones establecidas para la recogida de viajeros del servicio de taxi.

El Decreto-ley 5/2022, de 16 de mayo, de modificación de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, y por el que se establece el régimen de prestación del servicio de taxi en el ámbito territorial de la isla de Ibiza, reguló en su disposición adicional única la recogida de viajeros de los vehículos autorizados para prestar servicio de taxi.

La falta de control por parte del servicio de inspección puede dar lugar a conflictos por parte de conductores del servicio del taxi. Desde el servicio de inspección se controlará que la recogida de viajeros se realiza según lo establecido en el Decreto-ley arriba referenciado.

Indicadores utilizados para el seguimiento de las actuaciones

Número de inspecciones realizadas.
Número de vehículos inspeccionados.
Número de denuncias interpuestas.
Sanciones propuestas.

2.4 Inspección del cumplimiento del transporte privado complementario de viajeros.

Regulado por el art. 102 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los transportes Terrestres.

El transporte privado complementario de viajeros se entiende como el desarrollado por empresas o entidades cuya actividad principal está muy diferenciada del transporte, y que transporten viajeros (socios, empleados, clientes o contratantes de los servicios que constituye el objeto principal del establecimiento) como complemento necesario,

conveniente y adecuado al correcto desarrollo de su actividad principal, con origen o destino en el establecimiento de la empresa.

Los requisitos a cumplir son:

- Titularidad del vehículo: deberá estar integrado en la organización empresarial (bien en propiedad, o en régimen de arrendamiento financiero (*leasing* o *renting*) o arrendamiento ordinario.
- Relación laboral del conductor con la empresa titular del vehículo. Éstos deberán ser conducidos por el titular de la actividad o por trabajadores de éste.
- Precio del transporte, que no podrá ser contratado ni facturado de forma independiente, por lo que deberá incorporarse al precio final del producto o servicio, antes de aplicar el IVA.
- Relación de los pasajeros con la empresa o titular de la actividad principal: podrán ser trabajadores o socios de dicha empresa, o clientes contratantes del servicio principal.
- Origen o destino en establecimiento de la empresa titular del vehículo donde realiza su actividad principal o en una sucursal de la misma.

Indicadores utilizados para el seguimiento de las actuaciones

Número de inspecciones realizadas.
Número de vehículos inspeccionados.
Número de denuncias interpuestas.
Sanciones propuestas.

3. CONTROLES EN VÍAS PÚBLICAS Y ACTUACIONES CONJUNTAS

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en este Plan de Inspección, resulta necesario el control en vías públicas. Resulta también importante reforzar los controles y coordinar las actividades de inspección con los diferentes cuerpos y fuerzas de seguridad con competencias en materia de transportes así como establecer controles concertados y conjuntos favoreciendo el intercambio de conocimientos entre las distintas instituciones.

Los controles en carretera y en lugares de posible comisión de infracciones como puede ser aeropuerto, puertos y zonas de gran afluencia, serán realizados de manera aleatoria en cualquier momento. Estos controles se realizarán de manera regular y se podrán concertar en un momento específico cuando las situaciones así lo requieran.

Los agentes de inspección de transportes del Consell de Eivissa que desarrollarán su jornada laboral en la vía pública irán debidamente identificados y uniformados. Los inspectores del Consell desarrollarán su actividad preferentemente acompañando a los agentes de inspección y desarrollando labores de investigación en la sede del Consell.

Quincenalmente los inspectores y agentes de inspección, de manera individual o conjunta remitirán al Jefe de Sección la planificación de las inspecciones a realizar, debiendo ser las mismas autorizadas por el Jefe de Servicio del departamento consultado el Director Insular y el Conseller.

Se instrumentarán controles coordinados en el tiempo con todos los Ayuntamientos y la Dirección Insular del Estado, estableciéndose campañas específicas para dar cumplimiento a los objetivos del Plan de Inspección del Consell de Ibiza, todo ello sin

perjuicio de los controles ordinarios que cada Ayuntamiento o la Dirección Insular del Estado establezca atendiendo a sus demandas y necesidades.

Durante el año 2024 se llevarán a cabo actuaciones conjuntas con los agentes de la Guardia Civil destinados al efecto. En concreto se desarrollarán campañas de inspección para detectar distintas conductas infractoras, centrandó la atención en el ámbito del transporte de viajeros en vehículos turismo sin la autorización preceptiva así como la actividad de transporte de viajeros en vehículos de arrendamiento con conductor, sin cumplir las disposiciones que regulan dicha actividad.

Dichas actuaciones se llevaran a cabo, como mínimo, los días a determinar en los meses de mayo, julio, septiembre y octubre de 2024.

Para la correcta organización de la actuación, el CIE deberá comunicar a la unidad correspondiente de la Guardia Civil, así como a las diferentes policías locales, con un mes de antelación, las fechas en las que se pretende efectuar la actuación conjunta.

En la ejecución de las anteriores actuaciones participará todo el equipo de inspección de transportes del CIE (inspectores/as y agentes).

4. SEGUIMIENTO Y RESULTADOS DEL PLAN

Los Ayuntamientos podrán remitir al Consell de Ibiza los datos que se acuerden en la mesa de lucha contra el intrusismo en transportes. Los datos remitidos se tratarán conjuntamente con los datos obtenidos por el departamento de transportes del Consell de Ibiza para ser presentados en el primer trimestre del 2025.

Los datos a suministrar y la forma de llevarlo a cabo serán coordinados por el Jefe de Sección de Inspección del Consell Insular de Ibiza.

Los inspectores y agentes de inspección deberán cumplimentar de forma individual, con una periodicidad diaria, una ficha de información relativa a las actuaciones inspectoras realizadas. La ficha recopilará todos los datos de los indicadores establecidos en este plan (ANEXO 1). Esta ficha deberá ser remitida semanalmente al Jefe de Sección para su tratamiento estadístico.

En virtud de las competencias conferidas por el arte. 28.1 s) de atribuciones del Consejo Ejecutivo de la Ley 4/2022, de 28 de junio de 2022, de consejos insulares, y por el art. 65 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Eivissa (BOIB núm. 136, de 18 de septiembre de 2010) y conforme a lo que dispone el Decreto de Presidencia núm.2023000467 de fecha 28/06/2023, de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Eivissa y creación de Departamentos (BOIB núm. 88, de 29/06/2023) , y el Decreto de Presidencia núm. 2023000472, de fecha 28/06/2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Eivissa (BOIB núm. 88, de 29/06/2023).

Registro semanal de actuaciones de inspección

Nombre del Inspector o agente

Semana de: A:

	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	TOTAL
	Mes-día	Mes-día	Mes-día	Mes-día	Mes-día	
Actuaciones Inspectoras						
Nº inspecciones realizadas						
Nº vehiculos inspeccionados						
Nº denuncias interpuestas						
importe sanc. propuestas						

